



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE POSADAS

FPO 4390/2024/9/CA2

POSADAS, 06 de mayo de 2025.

**Y VISTOS:** El presente expediente, **registro N° FPO 4390/2024/9/CA2 “INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA EN AUTOS “PEREIRA, BENITO S/ INFRACCIÓN ART. 145 BIS -CONFORME LEY 26.842-, INFRACCIÓN ART. 145 TER-CONFORME ART. 26 LEY 26.842- E INFRACCIÓN LEY 26.485”;**

**CONSIDERANDO:** 1) Que estas actuaciones arriban al conocimiento de esta Cámara con motivo del recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. Daniel E. Peña y Sebastián M. Noguera defensores de Benito Pereira -fs. 22/22-, contra la decisión recaída a en fecha 12/02/2025, la que resolvió denegar la prisión domiciliaria al mencionado.

2) Que, según constancias de autos y conforme DEO N° 17381739, proveniente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas -Secretaria N° 5- se comunicó la designación y aceptación de cargo por parte del Dr. Juan Adolfo Montejano, como nuevo abogado Defensor de Benito Pereira.

Posteriormente, corrida vista al Ministerio Público Fiscal y contestada que fuera la misma conforme dictámen de fs. 37/37, el que concluyó que: "...no correspondía el otorgamiento de la prisión domiciliaria solicitada a favor del encausado, debiendo mantenerse la prisión preventiva del imputado en esta etapa del proceso, ello en razón de continuar latente los peligros procesales previstos en los arts. 221, inc. B) y c) y 222 inc. A), c) y d) del CPPF”.

Que, conforme la continuidad del trámite, se procedió a fijar audiencia de la presentación del informe memorial por escrito en los términos del art. 454 del CPPN -a efectivizarse en formato digital- para el día 30 de abril del corriente año.

Fecha de firma: 06/05/2025

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA C RATIER BERRONDO, SECRETARIA DE CAMARA



#39660167#454246248#20250506105417501

Que efectuadas las notificaciones a las partes y encontrándose debidamente notificada la defensa técnica del imputado Benito Pereira mediante Cédula electrónica N° 25000091868916 en fecha 23/04/2025, la misma no ha expresado agravios en tiempo y forma; por lo tanto y frente a la actual redacción del art. 454, 2° párrafo del C.P.P.N. que establece: “...si el recurrente no concurriera, se tendrá por desistido el recurso a su respecto...” hemos de concluir en el sentido indicado por la norma antes aludida.

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

**RESUELVE: 1) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación articulado a fs. 22/22 (Art. 454, 2° párrafo del C.P.P.N.).**

**REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE (Acordada 5/19, C.S.J.N.), y firme que se encuentre, remítase al Tribunal de Origen mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. Fdo. Dr. Enrique Jorge Bosch – Dr. Ramón Luis González- Dr. Fabián Gustavo Cardozo- Jueces de Cámara- Ante Mí: Dra. María Colomba Ratier Berrondo- Secretaria de DDHH-.**

